

PRIMERA JORNADA (25 al 27 de abril)

Eje temático 1: Procedimientos electorales

Recepción de ponencias: Del 29 de marzo al 19 de abril

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Jornada Electoral	Artículos 174 y 212.2 del COFIPE (Aunque incidiría en todos los artículos donde se establecen periodos de ejecución de actividades).	Por ley, la jornada electoral tiene lugar el primer domingo del mes de julio del año de la elección, época en la que habitualmente se registran lluvias intensas y altas temperaturas en las zonas más cálidas del país. Estas circunstancias pueden incidir negativamente en el desarrollo de la jornada, afectando actividades como la instalación de las casillas electorales, la comunicación entre CAE'S y las sedes de los consejos distritales, la remisión de los paquetes electorales a los consejos distritales. Asimismo, pueden desincentivar a los electores para acudir a votar.
Casillas Electorales Ubicación de Casillas Electorales	Artículo 146 y 195.1 del COFIPE y Acuerdo del Consejo General CG200/2005.	Los periodos de recorridos para elaborar las propuestas de ubicación de casillas y su posterior examinación, así como la aprobación de las listas de lugares para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias provoca desfase con el procedimiento de actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal.
Horario de instalación de las Mesas Directivas de Casilla	Artículo 212. 2 del COFIPE	La ley prevé que las casillas se instalarán a las 8:00 horas del primer domingo de julio sin precisar la hora de inicio de la votación, situación que en algunos casos ha generado el malestar de los electores e impugnaciones de los partidos políticos
Casillas Especiales	Artículo 197.1 y 3 del COFIPE y Acuerdo del Consejo General CG79/2006.	En algunos casos, el número máximo de casillas especiales aprobadas en un distrito para atender la votación de los ciudadanos en tránsito resulta insuficiente, dificultando que puedan sufragar.

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
	Artículo 120.1. a) del COFIPE	En algunos casos, han existido dificultades para integrar las mesas directivas de casillas especiales porque las secciones en las que están ubicadas se localizan en zonas comerciales, industriales o de servicios, provocando que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores sean insuficientes.
Casillas Contiguas	Artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 192. 2 y 3. a) y b) y 155.3 y 4 del COFIPE	En algunas secciones en las que el número de electores supera el límite establecido en la ley de 1,500 ciudadanos, se han presentado dificultades para ubicar varias casillas contiguas en un mismo sitio, así como para integrar las correspondientes mesas directivas.
Casillas Extraordinarias	Artículo 192.4 del COFIPE	La ley no contempla como supuestos para la aprobación de casillas extraordinarias elementos como la infraestructura urbana, problemas sociopolíticos y/o religiosos, así como la existencia de usos y costumbres.
Casillas Electorales en zonas militares y/o Navales.	Artículo 5.2; 83. b); 118.3; 192.2 y 215.2 del COFIPE	En algunos casos, se han presentado dificultades para instalar e integrar casillas en secciones que cuentan con zonas militares y navales.
Mecanismos de recolección de la documentación de las casillas.	Artículo 199 y 238. 4 del COFIPE y Acuerdo del Consejo General CG183/2005.	En diversos casos se ha registrado una baja presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones en los Centros de Recepción y Traslado.
Voto Electrónico	Artículos 205, 209, 212, 218, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 238, 242, 243 del COFIPE	La ley no contempla regulación relativa a la modalidad de voto electrónico.
Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero	Artículo 289. 4, 286. 3, 288, 289, 290 y 292. 2 y 3 del COFIPE	En el 2006 se captó por primera vez la votación de los mexicanos residentes en el extranjero; esta novedad provocó la necesidad de diseñar, de forma práctica y en tiempos cortos, procedimientos de carácter operativo y de coordinación que en algunos casos no

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
		<p>existían en el COFIPE.</p> <p>En este primer proceso en que se captó la votación de los mexicanos residentes en el extranjero participaron poco más de 30 mil ciudadanos, este número puede incrementarse de forma considerable en la próxima elección presidencial. Por lo anterior se hace necesario considerar algunos aspectos que pueden ayudar a la realización del proceso electoral federal de 2012.</p>
Ciudadanos con derecho a votar	Artículo 218.1 del COFIPE.	La ley no prevé el supuesto de que los electores que no aparecen en la Lista Nominal de su sección pero cuentan con sentencias favorables en esta materia por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puedan votar.
Documentación electoral Actas electorales	Artículos 200, 212, 214, 216, 217, 221, 225, 226, 227, 230, 232, 233, 234 y 235 del COFIPE	El diseño de las actas de escrutinio y cómputo puede dificultar su llenado por parte de los funcionarios de casilla.
Boletas inutilizadas, votos válidos y nulos	Artículo 230 del COFIPE	La ley no precisa exhaustivamente las causales de nulidad de los votos, situación que puede provocar errores durante el escrutinio y cómputo de casilla.
Candidatos no registrados	Artículos 205, 218 y 230 del COFIPE	Existen insuficiencias en la ley respecto al tratamiento que debe darse a las boletas que contienen votos a favor de candidatos no registrados.
Destrucción de la documentación electoral	Artículo 254 del COFIPE	La ley no fija plazos específicos para llevar a cabo la destrucción de los paquetes electorales, ni toma en cuenta la posibilidad de revisar su contenido por solicitudes de acceso a la información o fines institucionales.

PRIMERA JORNADA (25 al 27 de abril)

Eje temático 1: Procedimientos electorales

Recepción de ponencias: Del 29 de marzo al 19 de abril

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
<p>Selección de ciudadanos que fungen como funcionarios de casilla</p> <p>Sorteo del mes calendario y de la letra del alfabeto.</p>	<p>Artículo 193, numeral 1, incisos a) y e) del COFIPE</p>	<p>El tiempo para seleccionar funcionarios de casilla es insuficiente. Lo anterior se agrava con la distancia temporal que existe entre el sorteo del mes calendario y el sorteo de la letra del alfabeto: mientras que el primero se lleva a cabo en el mes de enero, el segundo se lleva a cabo en el mes de marzo. En otras palabras, hay más de un mes de distancia entre un sorteo y otro. Cabe recordar que ambos elementos son necesarios para elegir a los ciudadanos que fungen como funcionarios de casilla.</p>
<p>Insaculación de ciudadanos</p>	<p>Artículo 193, numeral 1, inciso b), del COFIPE</p>	<p>En algunas secciones electorales, el número de ciudadanos insaculados que cumplen con los requisitos de ley para fungir como funcionarios de casilla es insuficiente. Actualmente la ley prevé que el número de ciudadanos insaculados debe ser equivalente al 10 por ciento de la Lista Nominal en cada sección, sin que este número sea menor a cincuenta. En otras palabras, en los casos en los que el 10 por ciento de la lista nominal sea menor a cincuenta, se deberán insacular a cincuenta ciudadanos.</p> <p>Por otro lado, la fecha en la que se realiza la insaculación acorta el tiempo necesario para la notificación y capacitación de ciudadanos.</p>
<p>Notificación y capacitación.</p>	<p>Artículo 193, numeral 1, inciso c), del COFIPE</p>	<p>El tiempo necesario para integrar la mesa directiva de casilla es limitado debido, en parte, a que la Ley Electoral especifica que la notificación y primera etapa de capacitación deben llevarse a cabo entre el 21 de marzo y el 30 de abril. En la práctica este periodo</p>

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
		podría ampliarse si la notificación iniciara antes de la fecha especificada en el COFIPE.
Evaluación para designar a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla.	Artículo 193, numeral 1, inciso d), del COFIPE	El momento que establece la Ley Electoral para verificar los requisitos de elegibilidad para ser funcionario de casilla, establecidos en el artículo 120 del COFIPE, es ineficiente. Lo anterior en virtud de que prácticamente todos los requisitos, con excepción al señalado en el inciso f) de dicho artículo, pueden ser verificados desde la notificación.
Entrega de nombramientos y capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla.	Artículo 193, numeral 1, inciso h) del COFIPE	El procedimiento establecido para nombrar a los funcionarios de casilla es inaplicable. Actualmente la Ley Electoral prevé que los consejos distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla su nombramiento y les tomarán la protesta. En la práctica esta labor la llevan a cabo los Capacitadores Asistentes Electorales, en nombre de los consejos distritales.
Sustitución de funcionarios de mesa directiva de casilla	Derivado de los Acuerdos del Consejo General.	La ley no prevé ningún procedimiento para la integración de las mesas de casilla cuando se generan vacantes durante la capacitación y hasta un día antes de la jornada electoral. En la práctica, el Consejo General del IFE ha emitido acuerdos para cubrir este vacío legal.
Ubicación de casillas.	Artículo 195, inciso d) del COFIPE	La fecha establecida en la Ley Electoral para la aprobación de la ubicación de las casillas dificulta la adecuada integración de las mesas directivas de casilla. Lo anterior en virtud de que los procesos de selección y capacitación de funcionarios inician en marzo, y la lista de ubicación de casillas es aprobada en mayo. Esto significa que durante los procesos de insaculación y capacitación todavía no hay certeza sobre el número de ciudadanos que finalmente serán requeridos para integrar las mesas directivas de casilla.

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.	Artículos 121, 122, 123, 124 y 238 del COFIPE	<p>Los secretarios de las mesas directivas de casilla tienden a cometer errores debido a su alta carga de trabajo durante la jornada electoral. Cabe destacar que la carga de trabajo de los secretarios es mayor a la de los otros funcionarios.</p> <p>Por otro lado, el día de la jornada, algunos paquetes electorales son entregados al Consejo Distrital por personas diferentes a los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente.</p>
Recepción de la votación en casilla especial	Artículo 223 del COFIPE	<p>Puede surgir una confusión a partir del numeral 2 inciso a) del artículo 223 de la Ley Electoral, en donde se establece que:</p> <p><i>“...El Presidente de la mesa directiva de casilla le entregará una boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “Representación Proporcional” o la abreviatura “RP”...”</i></p> <p>Esta instrucción no es adecuada dado que cuando el elector se encuentra dentro de su distrito, puede votar por diputados de ambos principios. La leyenda RP se escribe en las boletas cuando el elector no puede votar por candidatos de mayoría relativa.</p>
Escrutinio y Cómputo	Artículos 228 y 229 del COFIPE	<p>Durante la jornada electoral algunos electores depositan sus boletas en urnas que no corresponden. Lo anterior, aunado al hecho de que la Ley Electoral establece que el orden del escrutinio y cómputo debe iniciar con la elección de Presidente, seguida por la de senadores y después por la de diputados federales, ha provocado problemas en el llenado de actas de escrutinio y cómputo.</p> <p>Lo anterior se ilustra con el hecho de que, en algunos casos, los secretarios de las casillas llenan el acta de Presidente antes de abrir las urnas de senadores y diputados federales. Por tanto, al encontrar boletas de la elección de Presidente en las urnas de senadores y diputados, enfrentan dificultades para modificar el acta de escrutinio y cómputo de Presidente que habían llenado previamente.</p>

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Escrutinio y Cómputo	Artículo 233 del COFIPE	La ley no especifica el momento en el que el presidente de la mesa directiva de casilla debe llenar el cartel que pega al exterior de la casilla con los resultados de la votación. El COFIPE solamente señala el momento de pegarlo en el exterior en el artículo 236.
Integración del paquete electoral	Artículos 234, 235, 236 y 237 del COFIPE	El COFIPE no establece en qué parte del paquete electoral deben colocarse el acta de clausura de la casilla y el sobre que incluye el acta para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla.	Artículo 120 del COFIPE	Los requisitos para ser funcionario de casilla incluyen una limitante de edad: contar menos de 70 años el día de la elección. Lo anterior debe ser analizado a la luz, tanto de las condiciones para la realización de la función, como del ejercicio de un derecho ciudadano.
Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales (Funciones y requisitos de elegibilidad).	Artículo 241-A, numerales 1, 2 y 3 del COFIPE.	La Ley Electoral no considera las figuras del Supervisor Electoral y el Capacitador Asistente Electoral. El COFIPE solamente contempla la figura del asistente electoral.

PRIMERA JORNADA (25 al 27 de abril)

Eje temático 1: Procedimientos electorales

Recepción de ponencias: Del 29 de marzo al 19 de abril

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Artículo 92 del COFIPE	La ley no prevé la atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para aportar información y documentación en los procesos electorales locales
Identificación del ciudadano	Artículo 144, párrafo 2 del COFIPE	La ley no contempla suficientes requisitos para acreditar la identidad, nacionalidad y domicilio para que los ciudadanos soliciten y obtengan su Credencial para Votar con fotografía
Credencial para Votar con fotografía	Artículo 144, párrafo 3 del COFIPE	La ley no establece que los ciudadanos estén obligados a firmar y poner su huella digital al momento iniciar el trámite para obtener su Credencial para Votar con fotografía, sino al momento de recibirla. Esta situación prolonga el trámite pudiendo desincentivar al solicitante
Documentos aportados por los ciudadanos	Artículo 144, párrafo 4 del COFIPE	La ley no prevé la conservación de los documentos exhibidos por el ciudadano para identificarse y acreditar su nacionalidad y domicilio en la tramitación de la Credencial para Votar con fotografía. Esto dificulta los trabajos de revisión y depuración del Padrón Electoral
Trámites del ciudadano	Artículo 146 del COFIPE	La ley es omisa respecto al trámite para la corrección de los datos de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral
Comisiones de Vigilancia	Artículo 166 del COFIPE	La ley no contempla la regulación exhaustiva sobre el funcionamiento, atribuciones, alcances y jerarquías de las Comisiones de Vigilancia

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Reseccionamiento		El crecimiento urbano provoca que el número de ciudadanos que habitan en secciones urbanas rebase frecuentemente el límite de 1,500 ciudadanos establecido en la ley, afectando la organización y logística del proceso
Voto de los mexicanos en el extranjero	Artículos 144, 148, 274 y 275 del COFIPE	De acuerdo con las disposiciones actuales, para que el ciudadano residente en el extranjero pueda ejercer su derecho al voto bajo la modalidad de "voto postal", es necesario que el ciudadano cuente previamente con su Credencial para Votar con georeferencia en su domicilio en territorio nacional

PRIMERA JORNADA (25 al 27 de abril)

Eje temático 1: Procedimientos electorales

Recepción de ponencias: Del 29 de marzo al 19 de abril

Voto de los Mexicanos en el Extranjero

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Requisito de la credencial de elector con fotografía para inscribirse en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)	Artículo 275, COFIPE	Para votar desde el extranjero es necesario contar con Credencial para Votar, pero ésta sólo se expide en territorio nacional. Ello restringe considerablemente al universo potencial de votantes. Los ciudadanos que migraron en la última década y aquellos que tienen posibilidad de reingresar al país (status migratorio regular) y quedarse el tiempo suficiente para tramitarla y recogerla serían los únicos que estarían en condiciones de ejercer su voto.
Requisito del envío del formato de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) por la vía postal certificada o registrada	Artículo 275 del COFIPE.	Los ciudadanos residentes en el extranjero debieron enviar por correo certificado o registrado su Solicitud de Inscripción al LNERE. El pago del servicio y su trámite ante la oficina postal podría inhibir su registro para votar desde el extranjero.
Requisitos para la inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero	Artículo 275 del COFIPE	La ley no establece un procedimiento para que los ciudadanos que envíen su solicitud a tiempo pero con errores puedan rectificarlos.
Emisión de credenciales para votar con fotografía para los mexicanos residentes en el extranjero	Artículo 164 del COFIPE	Para obtener la credencial de elector debe contarse con un domicilio en México. Los ciudadanos que residen en el extranjero pueden no contar con un domicilio en territorio nacional. Ello origina que quienes soliciten la Credencial podrán inscribirse sólo si consiguen un comprobante de domicilio con familiares y/o amigos. Esta circunstancia puede ocasionar problemas de actualización en el padrón.

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Periodo de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero	Artículo 275 del COFIPE	A diferencia de lo que sucede en territorio nacional, los ciudadanos residentes en el extranjero cuentan con tan sólo 107 días para enterarse del derecho al voto desde el extranjero, el procedimiento para ejercerlo, recoger un formato de solicitud, conseguir los documentos (Credencial para Votar y comprobante de domicilio), fotocopiarlos, llenar la solicitud y enviarla por correo certificado al IFE.
Mecanismos de contacto entre los candidatos y las comunidades de mexicanos en el exterior	Artículo 296 y 297 del COFIPE	En ningún tiempo, los partidos políticos nacionales o sus candidatos podrán realizar actividades tendientes a la obtención del voto, actos de campaña electoral o difusión de propaganda electoral en el extranjero. Lo anterior presenta el reto de cómo armonizar el control en el uso de los recursos con el derecho de los votantes a estar plenamente informados.
Cantidad de mesas de escrutinio y cómputo	Artículo 289 y 290 del COFIPE	Algunos distritos pueden presentar pocos electores en el extranjero, por lo que podría resultar innecesario establecer una mesa de escrutinio y cómputo para cada uno de los distritos ya que existen dificultades logísticas para integrar dichas mesas. Dado el caso de que las mesas pudieran contabilizar más de un distrito, se requeriría un procedimiento específico para la preparación, integración e instalación de la mesa de escrutinio y cómputo, así como de escrutinio y cómputo de los votos.
Envío del sobre con voto por la vía postal certificada o registrada	Artículo 286 del COFIPE	La ley no establece un procedimiento o una lista de criterios para la recepción de los sobres con voto por la vía postal ordinaria, en sobres distintos a los autorizados, en sobres que puedan contener el sobre autorizado, sobres maltratados u otros casos problemáticos. Lo anterior complica la clasificación de los sobres voto por distrito y mesa de escrutinio y cómputo.

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Registro de representantes de partidos políticos para las mesas de escrutinio y cómputo		La ley no establece un procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos en las mesas de escrutinio y cómputo.
Instalación de mesas de escrutinio y cómputo	Artículo 290 del COFIPE	<p>La ley no establece un procedimiento para las actividades previas a la integración e instalación de mesas de escrutinio y cómputo que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Hora en que se conforma la mesa y, en su caso, suplencias b. Entrega de documentación c. Armado de urna d. Entrega de caja con los sobres que contienen los votos e. Entrega de la documentación electoral (llenado del recibo)

PRIMERA JORNADA (25 al 27 de abril).

Eje temático 1: Procedimientos electorales.

Punto. Rendición de cuentas y transparencia.

Recepción de ponencias: Del 29 de marzo al 19 de abril.

Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Digitalización de las actas del proceso electoral federal	Artículo 238 del COFIPE	No hay disposición específica en el COFIPE que obligue a digitalizar las actas que se emiten durante el proceso electoral.

PRIMERA JORNADA (25 al 27 de abril)

Eje temático 1: Procedimientos electorales

Recepción de ponencias: Del 29 de marzo al 19 de abril

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Servicio Profesional Electoral Titularidad	Artículo 169.1, inciso d), del COFIPE	La ley electoral establece que la titularidad se otorga en un nivel o rango del Cuerpo del Servicio Profesional Electoral. En la práctica, la titularidad se otorga con base en requisitos establecidos por el Servicio y no en el rango al que accede el miembro del Servicio Profesional Electoral.